

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00290 00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Conhime S.A.S y otros
Auto interlocutorio	260
Asunto	Cesa ejecución frente a un demandado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo manifestado por el ejecutante en memorial que antecede, relativo a la reserva de solidaridad respecto al ejecutado Raúl Arias Gallego, procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso y, los términos en que se ello se realizará, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, dispone que a partir de la fecha de admisión de la reorganización no puede admitirse ni continuarse ninguna demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que, los procesos ejecutivos iniciados antes del proceso de reorganización deberán ser remitidos al juez que conoce de este para ser incorporadas a su trámite, igualmente las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso. Por lo anterior, las actuaciones adelantadas en los procesos ejecutivos desde el inicio del proceso de reorganización se encuentran viciadas de nulidad.

Por su parte, el artículo 70 de la norma en comento establece que, si en un proceso ejecutivo es demandado el deudor en reorganización y los garantes o deudores solidarios de este, el juez que conoce de la ejecución, requerirá al demandante para que, dentro de la ejecutoria del auto que pone en conocimiento del ejecutante la existencia del proceso de dicho proceso, manifieste si prescinde de cobrar el crédito al garante o deudor solidario, en caso de guardar silencio continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

De cara a la anterior norma pueden presentarse las siguientes situaciones (i) si el acreedor prescinde de hacer valer su crédito contra los garantes o deudores solidarios, el proceso ejecutivo termina frente a estos y frente al deudor en reorganización y debe remitirse al juez del concurso, por su parte, (ii) si el acreedor expresa su voluntad de continuar la ejecución contra los garantes o deudores solidarios o guarda silencio ante el requerimiento realizado, la ejecución continua frente a estos y no contra el deudor en reorganización.

CASO CONCRETO

En el asunto *sub examine*, Banco de Occidente S.A., formuló demanda ejecutiva contra Conhime S.A.S y Raúl Arias Gallego, librándose mandamiento de pago a favor de aquel y en contra de este, mediante auto del 9 de octubre de 2019.

Encontrándose en trámite el proceso ejecutivo, la sociedad Conhime S.A.S fue admitida en proceso de reorganización, el 20 mayo de 2020, adelantado ante la Intendencia Regional Medellín, expediente no. 63608; por lo que, conocida dicha circunstancia se puso en conocimiento del demandante y se le requirió para que manifestará si prescindía o no de cobrar su crédito a Raúl Arias Gallego, deudor solidario de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, respecto a lo cual indicó que guarda reserva de solidaridad frente al deudor Raúl Arias Gallego.

Así las cosas, se colige claramente que la intención del ejecutante no es otra que continuar el presente proceso contra el deudor solidario, sin que pueda continuarse el cobro contra Conhime S.A.S en reorganización, en tanto, el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 envuelve una pérdida de competencia del juez ordinario para continuar con el conocimiento de procesos ejecutivos en contra de un deudor en reorganización y en caso de continuarse con el trámite se estaría ante una causal de nulidad absoluta del mismo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 se ordenará cesar la ejecución en contra de Conhime S.A.S y se continuará solo frente a Raúl Arias Gallego, además se dejará a disposición de quien conoce el proceso de reorganización las medidas cautelares aquí decretadas sobre los bienes del deudor.

Adviértase que, el ejecutado Raúl Arias Gallego se encuentra notificado por aviso y el término de traslado se encuentra vencido, por lo que ejecutoriado el presente auto se continuara con la etapa procesal subsiguiente.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Cesar la ejecución en contra de Conhime S.A.S en reorganización, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Dejar a disposición de la Intendencia Regional Medellín, expediente no. 63608, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado Conhime S.A.S.

TERCERO: Continuar con la ejecución en contra de Raúl Arias Gallego, una vez la presente providencia cobre ejecutoria, se procederá con la etapa procesal ulterior.

CUARTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico:

ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ
Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb2d35443d7d64da438db9f9c8231b86945ec3db75ebe436e3660cafe74c17f9
Documento generado en 29/09/2020 07:59:52 a.m.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO**

Medellín, 30/09/2020 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 069 fijados a las 8:00 a.m.

LFG

Secretaría.